



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: el menor J.D.O.M.

REPRESENTANTE: DACHINEIRA MOLINA RADA

DEMANDADO: JULIAN RICARDO ORTIZ ARENILLA

RADICADO: 20-001-31-10-001-2022-00392-00

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de aumento de cuota de alimentos, presentada por DACHINEIRA MOLINA RADA quién actúa como madre y representante legal del menor J.D.O.M. y en contra del señor JULIAN RICARDO ORTIZ ARENILLA

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al demandado JULIAN RICARDO ORTIZ ARENILLA, y correr traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho judicial, a fin de que emitan concepto.

CUARTO: De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al Juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos v.gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que obtuvo y aportar evidencia de ello.

QUINTO: El despacho se abstiene de fijar la cuota de alimentos provisionales solicitada en la demanda, debido a que ya se encuentra fijada en el acta de audiencia de no conciliación N°162 en el ICBF, firmada el 29 de junio del 2012

SEXTO: Oficiar a la empresa WINNER GROUP S.A, para que certifiquen el salario mensual, primas y cesantías que percibe el señor JULIAN RICARDO ORTIZ ARENILLA identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.567.408 como empleado de la empresa.

SEPTIMO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

OCTAVO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C.G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la ley

2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-devalledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022 citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZAJUEZ

M.J.A.G.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee48fbd9d4ac79f664385ed1b91297a377c0ecd2ff2642f64253895927584a1f**

Documento generado en 15/12/2022 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>